RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAFAEL BAYTER CAMARGO
RADICADO	2016-00083
PROVIDENCIA	NO ACCEDER A MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde la señora apoderada presenta una relación de abonos que el señor RAFAEL BAYTER CAMARGO ha efectuado a la obligación del pagaré número 60990016142, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Agregar al expediente la relación de abonos efectuadas por el demandado RAFAEL BAYTER CAMARGO, en el presente proceso referenciado proceso ejecutivo hipotecario con garantía real y téngase en cuenta para la actualización de liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998367d967af96e29b784e739870ee0bb7f6c528f1e99b177932d0239cc8b363**

Documento generado en 11/03/2021 08:25:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, oncee (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	YURY JANETH RENDON RAMIREZ
RADICADO	2016-00185
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de YURY JANETH RENDON RAMIREZ, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95bfc3e9cc55e3d0f76d629cf1ded6f70f5323a730e18ac09a56fef56a4fccf**
Documento generado en 11/03/2021 08:26:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	JENNY MELISSA VILLAREAL BARBOSA Y OTRA
RADICADO	2016-00430
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de JENNY MELISSA VILLAREAL BARBOSA y CLAUDIA LETICIA BARBOSA SANCHEZ, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bcbdc0f2dca257e76ac57132fba091f0cc4b8849b5a01bb3470d7e2bfad93c**
Documento generado en 11/03/2021 08:29:13 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	JESUS HEMEL TORRES AMAYA
RADICADO	2016-00465
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de JESUS HEMEL TORRES AMAYA, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca086ce66fac502bee3edbde527deb02d082285e99cecbdc99cfc79e5e4d881a**
Documento generado en 11/03/2021 08:30:55 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY DEL ROSARIO VERA PAEZ
APODERADO	ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA
DEMANDADO	GABINO JAIMES ROJAS
RADICADO	2019-00248
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por la señora abogada ANGELICA MARIA ROZO RUBIO, a quien le otorga poder el señor GABINO JAIMES ROJAS dentro del proceso de la referencia y revisado el expediente se observa que en este proceso se llevó a cabo todo el trámite del proceso ejecutivo en aras de darle la información pertinente se resume en esta providencia y se le compartirá el expediente.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Darle la información correspondiente de la siguiente manera:

A.-Se libró mandamiento de pago por la suma de $315.000.00 y $1.550.000.00 representados en dos letra de cambio, con fecha 3 de abril de 2019.
B.-El señor GABINO JAIMES ROJAS fue notificado en forma personal el día 22 de mayo de 2019, en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.
C.-A través del abogado FABIAN LEONARDO VELASQUEZ SANTIAGO propuso excepciones de mérito, las cuales fueron contestadas por la parte demandante.
D.-Se dictó la correspondiente sentencia en audiencia de fecha 8-octubre de 2019 declarando no probada la excepción propuesta por el demandado, estando en presencia de las partes y sus apoderados y se siguió con la ejecución del crédito y demás ordenamientos.
E.- Se liquidaron las costas del proceso.
F.-Tiene como medida cautela el bien inmueble de matrícula 270-1284
G.-No tiene cuentas embargadas en este proceso.

2.-Téngase a la señora ANGELICA MARIA ROZO RUBIO abogada titulada con T.P vigente como apoderada del señor GABINO JAIMES ROJAS.

3.- Se enviará copia del presente proveído a su correo y se le compartirá el expediente una vez sea escaneado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e443d82c05753f4417d0e7438544b1bf35102986a01aed112f59d155dfc742**
Documento generado en 11/03/2021 08:31:38 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GENARINA QUINTANA BAYONA
RADICADO	2019 -00956-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 609.491.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $ 609.491

TOTAL..... . $ 609.491

SON: SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 609.491.00)

. Ocaña, 11 de marzo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GENARINA QUINTANA BAYONA
RADICADO	2019-00956-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 28) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **: SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($ 609.491.00)**
.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a6827376144c4f348ad448e6c9776550304e80e64508a703dd80ee26087b9**
Documento generado en 11/03/2021 08:32:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADA	MARINA EUGENIA PAEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00365
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la parte actora, a través de mandatario judicial y en contra de **MARINA EUGENIA PAEZ,** para decidir lo pertinente.

ANTECEDENTES:

A través de la apoderada judicial de la señora FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS, se formula demanda ejecutiva en contra de **MARINA EUGENIA PAEZ,** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora por las cantidades de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.896.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio como intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos allega una letra (1) letra de cambio por el valor enunciado otorgadas por la demandada a favor de la parte demandante por la cantidad antes mencionada de lo cual existe un capital insoluto.

Con providencia de 29 de septiembre del 2020 se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en contra de la demandada **MARINA EUGENIA PAEZ,** más los intereses remuneratorios desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020 e intereses moratorios desde el 15 de abril de 2020 respectivamente, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada MARINA EUGENIA PAEZ, fue notificada como lo estable el decreto # 806 de 2020, esto es, por el medio electrónico como consta su envío por la parte actora con la demanda, anexos correspondientes, providencia del auto de mandamiento de ejecutivo de fecha indicada, sin que se hayan opuesto a las pretensiones de la parte demandante.

En cuaderno separado se tramita lo referente a las medidas cautelares, del cual se solicitó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga la

demandada quien labora en la Procuraduría General de la Nación en esta ciudad, comunicado con oficio 2516 del 29 de septiembre de 2020.

Agotado el trámite procesal, ha pasado el proceso al despacho, para decidir de fondo, y a ello se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: "*es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor Por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o Reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de Registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que *"se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de……*..lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

1.- En caso de falta de aceptación parcial;
2.- En caso de falta de pago o de pago parcial y
3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la letra de cambio que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 671 ibídem.

Confirmamos en forma concreta que la parte pasiva no se opuso a las pretensiones ni propuso excepciones de fondo dentro del término de ley, como consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y demás ordenamientos de ley.

La liquidación del crédito y costas se hará conforme lo dispuesto en el artículo 446 y 366 C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARINA EUGENIA PAEZ a favor de FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.896.000.00)**, representados en una letra (1) letra de cambio, más más los intereses remuneratorios desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020 e intereses moratorios desde el 15 de abril de 2020 respectivamente, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y costas se haga de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Y 366 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534a63a2b67a92e2b94955f10e1cb66937aca49f077bca147b55f2eb15ea15f2**

Documento generado en 11/03/2021 08:33:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONDELEZ COLOMBIA SAS
APODERADO	CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE
DEMANDADO	JORGE LUIS BALMACEDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00399-00
AUTO	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($3.193.408.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $3.193.408.00

TOTAL..... . $3.193.408.00

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($3.193.408.00)

Ocaña, 11 de marzo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONDELEZ COLOMBIA SAS
APODERADO	CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE
DEMANDADO	JORGE LUIS BALMACEDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00399-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($3.193.408.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef345e5882e15d0bd8994df572acd141610f4da78f27fd580beaed878304e0e**

Documento generado en 11/03/2021 08:33:52 AM